

PAG INTRODUCCIÓN 5 6 DEFINICIÓN ONTENIDO 7 2 **MARCO LEGAL** 3 EXTORSIÓN TENTADA 8 TIPOS DE CONDUCTAS AFINES A LA 9 **EXTORSIÓN** FASES DEL PROCESO EXTORSIVO 10 5 CARACTERIZACIÓN DE LA EXTORSIÓN 10 6



INTRODUCCIÓN

La extorsión se concibe como un delito de alto impacto, que no solamente afecta el patrimonio económico de la víctima, sino que también impacta su vida diaria, generando una sensación de inseguridad y desconfianza, que incide en su comportamiento y termina por afectar la libertad y el proyecto de vida de la persona. Bajo una perspectiva más amplia, también vulnera la percepción de seguridad y restringe las posibilidades de inversión de un país, conllevando a que se afecte su desarrollo económico.

De otro lado, se constituye en una alternativa provechosa para el delincuente, pues le permite obtener beneficios económicos con menor exposición o riesgo frente al accionar de las autoridades, entendiendo que este delito se puede mantener desde diversos espacios y por distintos medios.

Estas son algunas de las razones que pueden considerarse relevantes para indicar el aumento de las cifras de la extorsión durante los últimos años en Colombia. En efecto, se evidencia un incremento notable, pues según cifras del SIEDCO¹, entre 2010 y 2021, se han presentado un total de 61.262 casos de extorsión, siendo 2019, el año con mayor número de hechos, sumando 8.210 registros, tal y como se presenta en la tabla 1.

Tabla 1 *Comportamiento de la extorsión en Colombia 2010 - 2021*

2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
1.352	1.805	2.316	4.805	4.888	5.480	4.903	5.532	7.048	8.210	6.902	8.021

Estas cifras permiten determinar que la extorsión viene siendo utilizada como una forma estratégica de financiamiento por parte de diferentes estructuras criminales y delincuenciales, causando gran preocupación en diferentes sectores del país y en la ciudadanía misma y estableciéndose como un tema priorizado para la agenda pública.

Por todo lo anterior, se elaborá la presente guía, para definir conceptualmente el delito de la extorsión, unificando criterios, principalmente, respecto a las modalidades y modus operandi, con el ánimo de orientar a los funcionarios frente a la interpretación normativa y la aplicabilidad que se le puede dar a este delito desde la Dirección Antisecuestro y Antiextorsión (en adelante DIASE).

¹ Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo de la Policía Nacional.

1. DEFINICIÓN

Etimológicamente la palabra extorsión proviene del latín (extorsio, extorquere) y se puede precisar como la "Presión que se ejerce sobre alguien mediante amenazas para obligarlo a actuar de determinada manera y obtener así dinero u otro beneficio" (Diccionario de la Lengua Española, 2014). Por su parte, Rowher (2009) citado por Jordá (2018) define la extorsión como la "extracción de dinero y otros recursos a través del uso de la coerción, la violencia y las amenazas" (P. 49).

Asimismo, la extorsión comprende la acción y efecto de usurpar, separar y arrebatar por fuerza una posesión a una persona; realizando cualquier daño o perjuicio, es decir, la materialización de actos violentos dañinos donde se anula la voluntad individual de la persona afectada (Morales, Salas, Rodriguez, & Salas, 2015).

Bajo esta perspectiva, la extorsión se orienta a obligar a una persona mediante el empleo de la intimidación o la violencia, que ejecute u omita un acto, produciendo en la mayoría de los casos una afectación de carácter patrimonial para la víctima. Del mismo modo, es importante aclarar que este delito tiene una característica especial, y es que la victimización se concreta por acción de la propia víctima, pues es esta, quien se encarga de efectuar la entrega de sus bienes patrimoniales.

En este sentido, de acuerdo con lo expresado por Rincón (2019), el concepto de extorsión produce principalmente una afectación económica, pues se constituye en un delito que impacta el patrimonio de la víctima, pero a su vez también atenta contra la autonomía de la voluntad, generando que la persona amenazada y/o constreñida admita en contra de su voluntad las exigencias pecuniarias que realice el agresor.

En definitiva, se puede puntualizar que el delito de la extorsión se define como la acción que realiza una persona por medio de presiones inapropiadas y empleando su capacidad de persuasión, para producir miedo, temor, zozobra y angustia a la víctima, con el propósito de que esta, en aras de evitar situaciones negativas para sus intereses personales, termine accediendo a las peticiones ilegítimas del victimario en deterioro de su patrimonio económico.

2. MARCO LEGAL

La jurisprudencia de Colombia ha clasificado el delito de extorsión como un tipo penal que atenta contra el bien jurídico del patrimonio económico, pero que también tiene repercusión en otros bienes jurídicos. De este modo, la extorsión es un delito que se encuentra penado hasta con 24 años de cárcel, tal y como lo establece el artículo 244 de la Ley 599 de 2000 o Código Penal, determinando lo siguiente:

"Artículo 244. Extorsión. El que constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener provecho ilícito o cualquier utilidad ilícita o beneficio ilícito, para sí o para un tercero, incurrirá en prisión de ciento noventa y dos (192) a doscientos ochenta y ocho (288) meses y multa de ochocientos (800) a mil ochocientos (1.800) salarios mínimos legales mensuales vigentes."²

Además, el artículo 245 de este mismo Código determina las circunstancias de agravación, es decir, las conductas donde las penas pueden ser mayores. En este sentido, se expresa que la pena se aumentará hasta en una tercera parte y la multa será de cuatro mil (4.000) a nueve mil (9.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si confluyen alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. Si se ejecuta la conducta respecto de pariente hasta el cuarto grado de consaguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes. Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre.
- 2. Cuando la conducta se comete por persona que sea servidor público o que sea o haya sido miembro de las fuerzas, de seguridad del Estado.
- 3. Si el constreñimiento se hace consistir en amenaza de ejecutar muerte, lesión o secuestro, o acto del cual pueda derivarse calamidad, infortunio o peligro común.
- 4. Cuando se cometa con fines publicitarios o políticos constriñendo a otro mediante amenazas a hacer, suministrar, tolerar u omitir alguna cosa.
- 5. Si el propósito o fin perseguido por el agente es facilitar actos terroristas constriñendo a otro mediante amenazas a hacer, suministrar, tolerar u omitir alguna cosa.
- 6. Cuando se afecten gravemente los bienes o la actividad profesional o económica de la víctima.

² Este artículo fue modificado por el artículo 5 de la Ley 733 de 2002. Asimismo, las penas fueron aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004.

- 7. Si se comete en persona que sea o haya sido periodista, dirigente comunitario, sindical, político, étnico o religioso, o candidato a cargo de elección popular, en razón de ello, o que sea o hubiere sido servidor público y por razón de sus funciones.
- 8. Si se comete utilizando orden de captura o detención falsificada o simulando tenerla, o simulando investidura o cargo público o fingiere pertenecer a la fuerza pública.
- 9. Cuando la conducta se comete total o parcialmente desde un lugar de privación de la libertad.
- 10. Si la conducta se comete parcialmente en el extranjero.
- 11. En persona internacionalmente protegida diferente o no en el Derecho Internacional Humanitario y agentes diplomáticos, de las señaladas en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Colombia³.

Sumado a esto, la Corte Constitucional considera la extorsión como un delito de naturaleza pluriofensiva, por atentar contra los bienes jurídicos de la libertad de autodeterminación y el patrimonio económico, siendo este último el bien jurídico relevante. A su vez, precisa que este tipo de delito hace parte de un constreñimiento ilegal con finalidad económica⁴.

3. EXTORSIÓN TENTADA

La extorsión como conducta punible hace parte de un tipo penal de resultado que reconoce la tentativa en el momento mismo de la materialización del delito, particularmente, cuando la víctima realiza, tolera u omite lo pretendido por su victimario, sin que se logre la obtención del beneficio económico ilícito.

En consecuencia, se puede hablar de extorsión cuando la conducta del agente perpetrador ha permitido agotar todas las circuntancias objetivas y subjetivas que se han establecido en la norma penal y paralelamente, la víctima que ha sido obligada a causa del costreñimiento dispone de su patrimonio económico en detrimento propio, produciéndole al delincuente la obtención del beneficio económico pretendido, siendo el resultado de la desapropiación que la víctima se vio obligada a conceder.

Bajo esta circunstancia, se presenta tentativa si se concretan parte de los actos que de manera objetiva deberían producir un resultado, es decir, aquellos actos, que por situaciones ajenas a su voluntad no permiten que se obtenga el resultado previsto. En efecto, Mantilla (2016) expresa lo siguiente:

³ Artículo 245 de la Lev 599 de 2000.

⁴ Sentencia C 284 del 27 de junio de 1996. M.P Alejandro Martínez Caballero.

"Si solo se atenta contra la libertad de determinación en forma efectiva – constreñimiento- y no se logra que el sujeto pasivo realice la conducta de hacer, no hacer o tolerar en "provecho" del agente, apenas estaremos en el terreno de la tentativa. No sobra insistir en la necesaria relación causal que debe existir entre la actividad del sujeto agente que debe ser causa del constreñimiento de la víctima, y el constreñimiento de la víctima que debe ser a su vez causa de su comportamiento que equivale a la producción del evento o resultado requerido para la consumación del delito" (Págs. 45-46).

En definitiva, la tentativa puede darse cuando el victimario ataca la libre determinación por medio de amenazas, pero no se logra de parte de la víctima hacer, tolerar u omitir aquello que para el victimario podría ser la finalidad económica, es decir, no contribuye a la dinámica de extorsión.

4. TIPOS DE CONDUCTAS AFINES A LA EXTORSIÓN

Como ya se ha mencionado, la extorsión hace referencia a la acción que se ejecuta sobre la víctima para obligarla bajo amenazas o por fuerza violenta a que realice, tolere u omita algo que en condiciones normales no realizaría, todo esto, realizado por el victimario para obtener un beneficio económico para sí mismo o para alguien más.

En consecuencia, frente a una situación que no contenga todas las condiciones mencionadas anteriormente, se podría determinar que no hace parte de un delito de extorsión, pudiendo ser categorizado como otro delito.

Las siguientes conductas no se consideran extorsión:

- Si la víctima está siendo obligada a realizar, tolerar u omitir alguna cosa sin que persista un interés económico, se podría estar presentando el delito de constreñimiento ilegal, artículo 182 del Código Penal.
- Si la víctima está siendo atemorizada con la intención de producirle alarma, zozobra, terror o miedo, se estaría al frente de una amenaza, establecido en el artículo 347 del Código Penal.
- Si a la víctima le están exigiendo la entrega de dinero o alguna cosa para liberar a alguien que se encuentra retenido en contra de su voluntad, se trataría de el delito de secuestro extorsivo, artículo 169 del Código Penal.
- Si por medio de artimañas y engaños se efectúan exigencias económicas, induciendo y manteniendo a la víctima en el error, se estaría frente al delito de estafa, artículo 246 del Código Penal.

5. FASES DEL PROCESO EXTORSIVO

En el siguiente aparte, se presentan las fases del proceso extorsivo que conforman los patrones delictivos en términos generales, considerando su relevancia frente a la caracterización del fenómeno extorsivo. La Spina et al. (2014) citada por Jorda (2021) identifica tres fases o pasos para la materialización de un proceso extorsivo que se adaptaron al contexto de la extorsión en Colombia:

- **1. La intimidación:** es el primer contacto que se establece entre el extorsionador y la víctima, empleando usualmente amenazas de tipo verbal e intimidatorio.
- 1. La negociación: se refiere a la fase intermedia, en la que se busca establecer un acuerdo en lo relacionado con la cuantía y forma de pago. Para este propósito, algunas veces se emplea una tercera persona, ajena a la organización, para que actúe como intermediario o negociador, persuadiendo a la víctima para que acceda a la exigencia criminal.
- **1. El pago:** hace parte del cumplimiento de la condición impuesta por el extorsionador, de acuerdo con el tipo de extorsión que se establezca.

6. CARACTERIZACIÓN DE LA EXTORSIÓN

Este punto es muy importante para abordar conceptuamente la estructura que desarrolla la extorsión en Colombia. Por esta razón, se toma en cuenta los conceptos de modalidad, modus operandi, medios de contacto, autores y formas de pago como los principales elementos que dinamizan esta conducta delictiva.

La caracterización de la extorsión se soporta principalmente de las modalidades y modus operandi que se han identificado en el país frente al comportamiento de este delito, por considerarse que son los principales atributos que definen la tipología de esta conducta criminal.

Frente a esto, es importante precisar que el diccionario de la Real Academia Española, expresa que el término modalidad se refiere al modo de ser o de manifestarse algo. En efecto, proviene de la palabra modo, que alude a un procedimiento o una forma, respetando ciertas reglas y mecanismos (Diccionario de la Lengua Española, 2014).

Esta expresión también se asemeja a categoría, tipo, manera o clase. Por lo tanto, el término modalidad se concibe como la variante de algo o una forma peculiar en la que se lleva a término una actividad Navarro (2015)

Así las cosas, el concepto de modalidad se enmarca a la manera en la que una persona o un grupo de personas cometen un delito, haciendo alusión específicamente a los tipos de extorsión, que conforme a la relación entre el entorno, el victimario y la víctima permiten determinar la ocurrencia del hecho, indistintamente del modus operandi que el delincuente pueda emplear para convencer y atemorizar a sus víctimas y lograr acceder a sus pretensiones.

En cuanto al modus operandi, se ha utilizado como una herramienta de investigación que coadyuva a la efectividad policial en el esclarecimiento de hechos delictivos. De acuerdo con lo expresado por Roig (2009) el fundador de este término en el campo policial fue el mayor británico L. W. Atcherley, quien lo hizo con una finalidad eminentemente práctica, estableciendo diez categorías para relacionar diversos delitos con sus perpetradores.

A partir de esto, el término modus operandi ha sido utilizado de diversas maneras para señalar una determinada forma de actuar del delincuente. Este término parte del principio de que el criminal probablemente usa la misma técnica de manera repetitiva, y que cualquier análisis o dato de la técnica empleada en cada crimen puede tener un significado o permitir la identificación de un crimen en particular Schlesinger (2000).

El modus operandi ha sufrido una profunda revisión en su concepción debido a la evolución que ha registrado con el paso del tiempo y de acuerdo con la experiencia que han adquirido los delincuentes. En definitiva, este término comprende todos los actos que son estrictamente necesarios para cometer un delito y obtener éxito durante su ejecución bajo un patrón específico, considerándose como una conducta aprendida, que se perfecciona a lo largo del tiempo producto de una serie de factores entre los que se destaca la experiencia, y en el que la respuesta de la víctima también tiene una influencia significativa para su evolución Roig (2009).

6.1 MODALIDADES

La extorsión es dinámica, cambiante y de oportunidad, por lo tanto, sus modalidades pueden variar dependiendo del perfil y el entorno delincuencial en el que se ubique tanto la víctima como el victimario, y según las capacidades que tengan las autoridades para enfrentarlo.

Bajo esta premisa, en la actualidad se presentan dificultades para atribuir una modalidad de forma inequívoca a un solo tipo de actor, espacio o víctima debido a la evolución y mutación constante que registra este delito.

No obstante, la presente guía agrupa dos modalidades de extorsión: clásica y digital; que se pueden originar desde diferentes entornos, precisando las que se producen desde zonas urbanas, rurales y la que se origina por llamadas de la Población Privada de la Libertad – PPL, desde el interior de los establecimientos de reclusión del orden nacional – ERON. Lo anterior, con el propósito de orientar a los investigadores frente a la clasificación de este delito, unificando criterios frente a su dinámica, para brindar de manera apropiada, conveniente, oportuna y lógica apreciaciones efectivas, que contribuyan a orientar la toma de decisiones.

6.1.1 CLÁSICA

Este tipo de modalidad se caracteriza debido a que en la mayoría de los casos se concreta de forma personal, aunque tambien puede darse el contacto por medio de llamadas, mensajes de texto o escritos tipo panfleto, pero siempre media un emisario físicamente.

En esta modalidad, los victimarios hacen parte de grupos armados organizados o se se hacen pasar como miembros de estas estructuras(suplantan), intimidando de forma selectiva a sus víctimas (empresarios, ganaderos, comerciantes, agricultores, tenderos o gente del común) para no afectar su integridad o la de sus familiares. Los siguientes son los modus operandi que se han identificado en esta modalidad:

6.1.1.1 Exigencia única

Las víctimas de este modus operandi son mayoritariamente empresarios o grandes comerciantes, que son extorsionados de forma selectiva por grupos armados organizados mediante exigencias de grandes sumas de dinero a cambio de no atentar en contra de su integridad o la de su familia, justificando el pago de impuestos o pago por seguridad y protección. Este evento extorsivo, se puede presentar de forma aislada sobre una sola víctima por medio de un único autor.

6.1.1.2 Menor Cuantía

Este modus operandi refleja cambios sustanciales en lo que respecta a las estrategias de los actores armados y las bandas delincuenciales, pues agrupa las extorsiones realizadas a grupos de pequeños y medianos empresarios, por lo general, comerciantes, tenderos, transportadores o conductores de servicio público, a quienes les exigen diariamente una pequeña cantidad de dinero que en la mayoría de las veces es pagada para no arriesgar su negocio, su vida o la de su familia, convirtiéndose en una extorsión socialmente aceptada.

Este modus operandi resulta mucho más difícil de ser detectado e investigado, pues aparte de la actuación encubierta de los delincuentes también se presenta una baja denuncia, por el temor a que victima y victimario comparte el mismo entorno social de convivencia; además se asocia a grupos de delincuencia organizada, que delinquen en las principales ciudades.

Adicionalmente en algunos hechos específicos, se obligan a que segmentos poblacionales realicen las compras de productos de la canasta familiar a un único proveedor y/o en determinados lugares de control y monopolio delincuencial

En suma, se ha transitado de un modelo clásico de extorsión que recolectaba importantes sumas de dinero de grandes empresas a uno de montos reducidos y con exigencias continuas, que ha ampliado sus capacidades impactando un mayor número de personas o pequeñas empresas, logrando que los ingresos de los victimarios se conserven e incluso se extiendan.

6.1.1.3 Devolución de Bienes

Se origina básicamente de los casos de hurto que se producen sobre diferentes elementos, sobresaliendo motocicletas, vehículos, mascotas y documentos de las víctimas. Asimismo, de las publicaciones que efectúan estas personas en las redes sociales para la recuperación de sus pertenencias.

Este tipo de situaciones son aprovechadas por los delincuentes, quienes luego de configurado el delito de hurto, contactan a sus víctimas para exigirles una determinada suma de dinero a cambio de la devolución del bien.

6.1.1.4 Intercambio de información Íntima

Específicamente victima y victimario se conocen, en la gran mayoría de hechos se ha producido el envío de mensajes de contenido sexual explícito o imágenes por teléfono celular - sexting (Fuente: Marta Gutiérrez Angela niño 2015), que son aprovechados por los victimarios para doblegar la voluntad del afectado a cambio de no hacer publicas estas imágenes o como medio de venganza al término de una relación u obtener un provecho ilícito (favores sexuales).

6.1.2 DIGITAL

En medio de la transformación tecnológica, este tipo de extorsiones son las que se producen haciendo uso de los entornos digitales, siendo considerados como los principales medios de relacionamiento actual, que se diferencian de los medios tradicionales, en vista de que no requieren de la presencia física para cumplir el proceso de comunicación.

Estos espacios digitales, que se utilizan para la comunicación de los internautas también son aprovechados por los delincuentes debido a que permiten establecer una comunicación instantánea y en tiempo real con la víctima, concretar la conducta delictiva con un menor riesgo, además requiere una mínima inversión logística y económica .

En este sentido, la modalidad de extorsión digital utiliza como medio de contacto, los equipos terminal móviles – ETM (Celular, PC, IPad, entre otros), pues a través de ellos se tiene acceso a llamadas telefónicas y mensajes de texto, así como a aplicaciones de mensajería instántanea, redes sociales, páginas web y portales de internet que permiten la interacción del usuario a través del mundo digital.

Esta modalidad extorsiva tiene como principal foco de origen, los establecimientos de reclusión del orden Nacional - ERON, aunque también se han identificado registros en zonas urbanas y rurales fuera del entorno carcelario, lo que demuestra la mutación delictiva hacia otros entornos y actores criminales. Para cumplir la extorsión, los delincuentes toman contacto con sus víctimas empleando diferentes medios digitales y con una retorica especifica, constriñen a sus victimas hasta obligarlos a entregar dinero o transacciones económicas a terceras personas, usualmente el pago de la exigencia se efectúa una sola vez.

En esta modalidad, los delincuentes se valen de información publica existente en el mundo digital y con diversas estrategias engañan para obtener información de sus víctimas, cuyo propósito son las exigencias extorsivas. Así, por ejemplo, utilizan el nombre de organizaciones criminales o entidades del país para darle mayor credibilidad a sus amenazas, simulan ser integrantes de la Fuerza Pública para ejercer mayor presión frente a las peticiones exigidas e incluso confunden a sus víctimas requiriendo falsos servicios o haciéndose pasar como familiares que se encuentran en una situación especial, que requiere de un apoyo económico. Los modus operandi que se han asociado a esta modalidad son los siguientes:

6.1.2.1 Falso servicio (sin abordaje)

En este modus operandi los delincuentes toman contacto con sus víctimas por medio de llamadas telefónicas y aplicaciones de mensajería instantánea para requerir los servicios que previamente han sido publicados en redes sociales por parte de sus potenciales víctimas, específicamente aquellas labores que exigen desplazamientos.

Tan pronto se ha logrado contactar a la víctima, los delincuentes buscan llegar a un acuerdo para que estas personas se desplacen a lugares apartados de la ciudad, principalmente zonas rurales e incluso otros departamentos, convenciéndolos mediante engaños para lograr sus propósitos. Después de esto, se mantiene una constante comunicación con la víctima para ejercer un control sobre ella y confirmar su traslado hasta el punto acordado.

Una vez se corrobora que la víctima ha llegado a este lugar, los delincuentes se identifican como integrantes de grupos armados organizados, iniciándose el proceso constreñimiento para doblegar su voluntad.

En ese momento, sin abordar físicamente a las personas, los delincuentes le expresan a la víctima que se encuentra retenida y vigilada, conllevándola a un estado de zozobra, miedo, sumisión física y psicológica, que les permite tener un control sobre ella. Seguidamente, le solicitan información personal, para tomar contacto con su familia, a quienes les informan de la situación y del pago que deben realizar para la presunta liberación de la persona que se encuentra secuestrada.

Muchos de estos eventos de manera inicial se consideran extorsión (sin retener físicamente a la víctima), sin embargo, pueden concluir en un secuestro extorsivo, cuando los victimarios mediante un trabajo en red, vinculan a otros delincuentes externos a los ERON para que lleguen al punto acordado con la víctima, con el fin de ejercer mayor presión y retenerla en contra de su voluntad mientras se acuerda el pago de la exigencia económica con su familia.

6.1.2.2 Suplantación

El principal elemento de este modus operandi es la suplantación de identidad que establecen los delincuentes para engañar a sus víctimas, argumentando ser integrantes de grupos armados organizados, miembros de la Fuerza Pública, funcionarios de entidades del estado o inclusive familiares, con el objetivo de ejecutar la extorsión. Este modus operandi registra la siguiente sub clasificación:

6.1.2.2.1 Falsa encomienda: se produce a través de llamadas telefónicas usando datos (tecnología 3G, 4G y subsiguientes - llamadas vía WhatsApp) o plataformas digitales que emplean los delincuentes para suplantar la identidad de una persona cercana o conocida de la víctima, con el propósito de solicitarle la recepción de una encomienda, que regularmente procede del exterior.

Una vez se confirma la aceptación de la víctima, solicitan sus datos personales para tener mayor información. Después de esto, se inicia el proceso de constreñimiento, e intimidación a sus víctimas donde los delincuentes suplantan autoridades haciéndose pasar como miembros de la Fuerza Pública, entidades del Estado o funcionarios de empresas de transporte de carga aéreo, manifestando que la encomienda registrada a su nombre, presenta alteraciones en cuanto al peso y volumen establecido, siendo necesario que se produzca un pago para subsanar la multa respectiva.

Posteriormente, toman contacto nuevamente utilizando distintos números de celular para manifestar que dentro del procedimiento de registro y control de aduanas se evidencia una irregularidad en el paquete, asociándolo generalmente a temas de contrabando e ingreso ilegal de moneda extranjera. De esta manera, proceden a realizar una segunda exigencia económica a cambio de no librar órdenes de captura para su judicialización y traslado a una cárcel.

Finalmente, los delicuentes disponen que la exigecia económica debe ser enviada de forma inmediata a través de cuentas bancarias, empresas de giros postales o plataformas financieras digitales que carecen de control autónomo y efectivo de las autoridades competentes.

6.1.2.2.2 Suplantación de familiar: Se origina mediante llamadas telefónicas convencionales realizadas por delincuentes, quienes constriñen a sus víctimas y las intimidan haciéndose pasar como miembros de la Fuerza Pública, para manifestarles que un familiar cercano, generalmente sobrino o primo, registra un inconveniente legal y se encuentra privado de la libertad, aduciendo que fue capturado por su responsabilidad en un accidente de tránsito con personas gravemente heridas o por los delitos de porte ilegal de armas y/o estupefacientes que se encontraron en el vehículo en el que movilizaba o en su maleta personal.

Finalizada la retórica, los extorsionistas simulan un procedimiento rutinario de verificación de datos del supuesto familiar, para obtener información real de la víctima, seguidamente, se procede a efectuar la exigencia económica a cambio de no judicializar o realizar un procedimiento en contra del supuesto pariente.

Tan pronto se accede al pago requerido por los delincuentes, se produce una segunda llamada telefónica, para expresarle a la víctima que la situación de su familiar se complicó, pues un superior jerárquico se enteró de lo sucedido, siendo necesario un nuevo pago, para su jefe y el Fiscal que adelanta el caso, si la víctima no accede o se muestra inconforme, los delincuentes la presionan, responsabilizándola de haber sobornado a la Fuerza Pública, argumentando que es un delito muy grave e intimidándola con enviar a una patrulla de policía a su casa, para hacer efectiva la presunta captura.

6.1.2.2.3 Grupos armados organizados: la víctima es contactada mediante llamada telefónica, donde los delincuentes suplantan a cabecillas de grupos armados organizados, estableciendo exigencia de elementos tales como: armamento, intendencia militar o medicamentos de difícil consecución. Ante la imposibilidad de la víctima para acceder a estos componentes, la exigencia pasa a ser económica y se acompaña del constreñimiento a cambio de no atentar contra su vida e integridad, o la de su núcleo familiar. Algunos hechos se registran utilizando videos o imágenes de grupos armados organizados, sobreponiendo la voz con la amenaza correspondiente, referenciando datos personales que dan la apariencia de tener el control total sobre los afectados.

6.1.2.3 Entornos digitales (información Intima)

Valiéndose de paginas web para conocer gente y establecer contactos sexuales, los delincuentes hacen publicaciones ficticias de servicios eróticos (ejemplo: Mileróticos, skkoka, Dating – Escorts, Telegram, Facebook, Snapchat, Instagram, entre otras).

Los usuarios cibernautas una vez logueados con datos personales, son contactados fuera de la pagina vía WhatsApp, algunos mediante video llamadas para capturar pantallazos del rostro de las victimas; agotado lo anterior son constreñidos aduciendo haber generado un bloqueo a la pagina al no tomar el servicio sexual, por lo que debe pagar una multa; en otros casos a las victimas les adjudican presuntos actos sexuales con menores de edad y les piden dinero para no ser denunciados ante las autoridades o exponer su fotografía como violadores (previa captura de pantalla en la videollamada). Los pagos se exigen efectuarse por plataformas digitales bancarias o comerciales, en su gran mayoría creadas con información falsa o suplantada.

En este modus operandi, las principales víctimas son personas activas en internet, su denominación se produce en virtud de que el tema central para las pretensiones de los delincuentes esta relacionado con material de tipo sexual, que se obtiene a través de la práctica del sexting⁵. Haciendo uso de las plataformas digitales los ciberdelincuentes suplantan regularmente mujeres que ofrecen servicios sexuales por medio de redes sociales, páginas de contenido sexual y aplicaciones de mensajería instantánea, donde parte del intercambio de imágenes de carácter íntimo, posteriormente son utilizados para ejecutarse la extorsión.

6.1.2.4 Retención de información

Se produce a través de programas para encriptar la información de los servidores, utilizando software malicioso que infecta los dispositivos de los usuarios, desplegando advertencias intimidatorias para la víctima, cuyas consecuencias negativas se cumplen sino no se causa el pago de la exigencia económica. Los malware utilizados para encriptar también pueden bloquear el acceso a los datos, archivos o sistemas de sus víctimas, lo cual aducen se restablecerá tan pronto se produzca el pago para devolver la información.

Dentro de sus objetivos criminales se encuentran empresas, organizaciones no gubernamentales – ONG, organismos gubernamentales entre otros. Si bien es cierto, esto obedece a un delito cibernético que busca daños colaterales a nivel empresarial, sabotaje, hurto de información entre otros, es un delito poco denunciado, especialmente cuando afecta al sector privado, debido al temor que puede producir para la empresa sus afectaciones (UNODC, 2022).

Los delincuentes por medio de este tipo de software malicioso encriptan información y datos importantes tanto de personas como empresas; se retienen cuentas de correos personales o cifran la información de los servidores de sus víctimas, para luego efectuar la exigencia económica a cambio de liberar la información, lo cual sí tipifica una extorsión.

⁵ Es un acrónimo de 'sex' o sexo y 'texting' o escribir mensajes. Consiste en enviar mensajes, fotos o vídeos de contenido erótico y sexual personal a través de un equipo móvil por medio de aplicaciones de mensajería instantánea o redes sociales, correos electrónicos u otro tipo de herramienta de comunicación (Sierra, 2018).

Concatenado a lo anterior, los ciberdelincuentes utilizan diversas técnicas para obtener credenciales de ingreso a los portales web, exigiendo pagos económicos para restituir el acceso o evitar la publicación de contenido que pueda perjudicar a las víctimas.

Así, por ejemplo, hacen uso del Phishing6, que es un ataque cibernético que busca robar el dinero o identidad de la víctima, haciendo que se divulgue información personal (números de tarjeta de crédito, información bancaria o contraseñas) en sitios web que aparentemente son sitios legítimos.

6.2 MEDIO DE CONTACTO

Se refiere al mecanismo que utilizan los delincuentes para contactar a la víctima y efectuar la exigencia económica. Estos medios de contacto pueden producirse mediante llamada telefónica, mensajes de texto, redes sociales, páginas de internet, correos masivos, mensajería instantánea, entre otros.

Con el propósito de dar mayor claridad frente a las redes sociales, aplicaciones de mensajería instantánea y páginas de internet donde se contactan a las víctimas, se efectúa la siguiente clasificación:

Redes Sociales	Mensajería instantánea	Páginas de internet
Facebook	Whatsapp	Mileróticos
Instagram	Telegram	Skkoka
Twitter	Messenger	Fotoprepagos
Pinterest	Skype	Govips
Tik Tok	Line	Mundosexanuncio
Badoo	Hangouts	
Tinder		
Kwai		
Snapchat		

En vista de lo anterior, es importante precisar la diferencia entre aplicaciones de mensajería instantánea y redes sociales. Las primeras, desde su génesis fueron creadas para disponer de conversaciones privadas, a pesar de los desarrollos que han tenido, siguen manteniendo su esencia. Por su parte, las redes sociales tienen un plano más público frente a lo que se comparte a pesar de incluir sus propias herramientas de comunicación privadas.

En síntesis, las dos plataformas tienen elementos convergentes, que buscan aumentar la cantidad de usuarios y mejorar la experiencia de uso dentro de las mismas, sin embargo vale la pena considerar su génesis para una mayor claridad.

⁶ Busca engañar a las víctimas para acceder a información confidencial por medio de correos electrónicos o mensajes de textos.

En estos casos, los ciberdelincuentes comúnmente fingen ser empresas reconocidas o amigos, empleando un mensaje falso, que contiene un vínculo a un sitio web de phishing.

A través de Ransomware⁷ impide el acceso a la información de la empresa afectada, generando una denegación de servicios, o manipulando un sitio web, para posteriormente generarse la extorsión exigiendo dinero, para cesar los ataques o facilitar su acceso nuevamente. Por medio de este modus operandi se pueden ejecutar múltiples ciberataques hacia servidores de internet de las empresas víctimas, saboteando sus sitios web hasta tanto no se paguen las cifras exigidas. El pago de estas extorsiones se realizan en bitcoin principalmente u otras monedas digitales, para evitar el rastreo por parte de las autoridades (UNODC, 2021).

6.3 AUTOR

Hace referencia a la persona o sujeto activo que se encarga de cometer la extorsión por sí sola, de manera conjunta, o por medio de otro, del que se sirve como instrumento. En concordancia con lo anterior, el Código Penal, identifica y define a los autores del delito de la siguiente forma⁸:

- "Es autor quien realice la conducta punible por sí mismo o utilizando a otro como instrumento.
- Son coautores los que, mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte.
- También es autor quien actúa como miembro u órgano de representación autorizado o de hecho de una persona jurídica, de un ente colectivo sin tal atributo, o de una persona natural cuya representación voluntaria se detente, y realiza la conducta punible, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de la figura punible respectiva no concurran en él, pero sí en la persona o ente colectivo representado.
- El autor en sus diversas modalidades incurrirá en la pena prevista para la conducta punible."

En efecto, los autores de las extorsiones que se registran en el país han sido categorizados en tres grandes grupos, conforme a lo dispuesto por la Policía Nacional (2018) en el Modelo de Planeación y Gestión Operacional del Servicio de Policía, presentando la siguiente clasificación: Grupos Armados Organizados (GAO), Grupos Delictivos Organizados (GDO) y Grupos de Delincuencia Común Organizados (GDCO):

⁷ Encripta los archivos en los equipos informáticos a cambio de un rescate.

⁸ Artículo 29 de la Ley 599 de 2000.

6.3.1 Grupos Armados Organizados

En concordancia con lo establecido en la Directiva Ministerial 0015 del 22 de abril de 2016, los GAO cuentan con una organización y un mando que ejerce liderazgo o dirección sobre sus miembros, para usar la violencia contra la población civil, bienes civiles o la Fuerza Pública, en áreas del territorio nacional, especialmente en zonas rurales con difícil acceso, que les facilita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

Estos grupos actúan por intereses económicos ilícitos, usando la violencia armada contra la Fuerza Pública u otras instituciones del Estado; la población civil, bienes civiles o contra otros grupos armados, demandando capacidades de complementariedad con las Fuerzas Militares para enfrentarlos.

Se caracterizan por tener capacidad de acción delictiva multicriminal (narcotráfico, extorsión, contrabando, minería ilegal, etc.) y generar un nivel de violencia armada que supera la de disturbios y tensiones internas con una incidencia nacional de alcance trasnacional, fundamentalmente en el tráfico de drogas ilícitas y contrabando, que los lleva a establecer alianzas con grupos armados organizados y con redes criminales en otros países.

6.3.2 Grupos Delictivos Organizados

Hace parte de un grupo estructurado de tres o más personas, que de manera concertada y coordinada define roles o funciones con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la Convención de Palermo⁹, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

Estas organizaciones presentan un carácter estable y su alcance puede ser trasnacional, nacional, regional o local; se especializan en la comisión de delitos que afectan la seguridad ciudadana y la seguridad pública; tienen en sus áreas de incidencia niveles subordinados de Grupos de Delincuencia Común Organizada y pueden generar alianzas con GAO, en función del tráfico de estupefacientes u otro tipo de actividades delictivas "subcontratadas".

En el país pueden existir Grupos Delictivos Organizados de mayor o menor complejidad que afectan la seguridad y convivencia ciudadana. Estas estructuras pueden escalar a GAO o descender a Grupos de Delincuencia Común Organizada. Su desarticulación se logra fundamentalmente a través de procesos investigativos.

⁹ Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.

Dentro de sus principales características de delincuencia organizada se destacan: una línea de jerarquía relativamente estable con entramados de redes criminales principalmente en sectores urbanos, tienen una incidencia regional o local que puede transitar a un alcance trasnacional. Además, ejercen violencia instrumental con capacidad intimidatoria y sicarial, participando en modalidades delictivas, asociadas al narcotráfico, tráfico local de estupefacientes, contrabando, trata de personas, tráfico de armas, homicidio, secuestro, extorsión, delitos contra la Administración Pública, lavado de activos, entre otros.

6.3.3. Grupos de Delincuencia Común Organizada

Son grupos de tres o más personas que durante cierto tiempo actúan concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos que afectan la seguridad y convivencia ciudadana. Del mismo modo, desarrollan conductas que se consideran hechos de corrupción con los que pretenden obtener beneficios económicos o materiales. Su nivel de alcance es principalmente local.

Dentro de sus características, se destacan: un componente estructural flexible (puede ser lineal o piramidal), tienen relación con uno o varios delitos, su capacidad de actuación se focaliza en espacios urbanos o rurales y su único fin es económico y material. Algunos de estos grupos se pueden desplazar ocasionalmente a otras zonas del país para la comisión de delitos, pero su alcance continúa siendo local, diferenciándolos de los Grupos Delictivos Organizados.

Dentro de su ámbito de actuación pueden tener subordinación a estructuras de mayor capacidad criminal y establecer alianzas entre sí. En algunos casos, pueden llegar a generar confrontaciones por disputas territoriales y rentas criminales. Su participación se enmarca a delitos relacionados con tráfico local de estupefacientes, hurtos en todas sus modalidades, homicidios y extorsión en menor cuantía, delitos contra la Administración Publica, lavado de activos, entre otros.

6.4 FORMA DE PAGO

Se refiere al medio utilizado para el pago de la extorsión. La forma de pago puede darse en bienes, dinero en efectivo o por medio de consignaciones bancarias, transferencia electrónica, giros postales, moneda digital y cuentas virtuales. Esta guía contempla 7 formas de pago, así:

Formas de Pago
Efectivo (Moneda Nacional)
Bienes (muebles e inmuebles)
Transferencia electrónica
Consignación bancaria
Giros postales
Moneda digital
Cuentas virtuales

Forma de pago Fransferencia electrónica Cuentas virtuales Moneda digital Giros postales Consignación Efectivo Bienes GAO - GDO - GDCO CARACTERIZACIÓN DE LA EXTORSIÓN EN COLOMBIA GDO - GDCO Autor Medio de contacto Encriptación de información Instagram, twitter, Skype, Line, Hangouts, TikTok, Messenger, Facebook fotoprepagos, Govips, Whatsapp, Telegram, Badoo, Tinder, Kwai, Mileróticos, Scokka, Llamada telefónica Llamada telefónica Abordaje personal. Mundosexanuncio Mensaje de texto Mensaje de texto Instantánea Instantánea Mensajería Mensajería Snapchat, Panfleto. Red social Grupos Armados Organizados 2.2 Suplantación — Suplantación de familiar 1.4 Intercambio Información intima Falsa Encomienda 2.1 Falso Servicio (sin abordaje) Información 2.4 Retención de información intima 1. 3 Devolución de Bienes Modus Operandi 1.1 Exigencia Única 1. 2 Menor Cuantía 2.3 Entornos Digitales De onigen carcelaria Modalidad 1. Clásica 2. Digital

REFERENCIAS

- Colombia, Congreso de la República. Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano, (24 jul, 2000). Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley 0599 2000.html
- Colombia, Policía Nacional. (2018). *Modelo de Planeación y Gestión Operacional del Servicio de Policía*. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Diccionario de la Lengua Española (2014). Extorsión. 23 edición. Recuperado de: https://dle.rae.es
- Echavarría, R (2019). Análisis del Tipo Penal de Extorsión. Artículo 244 del Código Penal Colombiano. (Tesis de maestría, Universidad Eafit). Recuperado de: https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/13691/Oscarlvan_RinconOrti z 2019.pdf?sequence=2
- Jordá, C. (2018). La extorsión por parte del crimen organizado en España: evaluación de la amenaza e implicaciones en el derecho público. (Tesis de doctorado, Universidad Autónoma de Madrid). Recuperado de: https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/686221/jorda_sanz_carmen.pdf?
- Jordá, C. (2021). La protección penal frente a los procesos extorsivos del crimen organizado en España. Una aproximación teórica y empírica. Recuperado de: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2021-200
- Mantilla, J. R. (Diciembre, 2016). El delito de Extorsion, momento consumativo y tentativa. Nuevo Foro Penal, 12(31), 41–46. Recuperado a partir de https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/4307
- Morales, V. P., Salas, D. d., Rodriguez, F. J., & Salas, M. V. (2015). Evolución de la extorsión en México: un análisis estadístico regional 2012-2013. *Revista Mexicana de Opinión Pública*, 116.
- Navarro, J. (diciembre, 2015). Definición de Modalidad. Definición ABC. Recuperado de: https://www.definicionabc.com/general/modalidad.php
- Roig, T (2009, 15 de abril). El modus operandi hoy día. El investigador 2.0. Recuperado de: https://policiasenlared.blogspot.com/2009/04/el-modus-operandi-hoy-dia.html

- Schlesinger, B.- Serial Offenders Current Thought and Recent Findings. CRC Press. Boulder, Colorado, 2000.
- Sierra, A. (2018). ¿Qué es el 'sexting' y por qué supone un riesgo?. Recuperado de: https://www.elmundo.es/vida-sana/sexo/2018/07/20/5b50b3eb468aeb2a7d8b464e.html
- UNODC (2004). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf
- UNODC, (2021). Aspectos Básicos de la Investigación que Involucra Prueba Digital.

 Recuperado de:
 https://www.unodc.org/documents/ropan/2021/PANZ41/Aspectos_basicos_de_la_in
 vestigacion_que_involucra_prueba_digital.pdf
- UNODC, (2022). Compendio de Ciberdelincuencia Organizada. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/organized-crime/tools_and_publications/21-05345 S eBook.pdf

CASUÍSTICA

1. MODALIDAD CLÁSICA

1.1 Exigencia única

La empresa Beta Petróleo presta sus servicios como contratista en el municipio de Támara (Casanare) siendo víctima de las disidencias del Frente 28 de las FARC, que le exigen la suma de 100 millones de pesos (\$100.000) para permitirle su operación en la zona.

El representante legal de la compañía ha sido contactado de manera presencial y mediante llamada telefónica por alias "Antonio Medina", supuesto cabecilla de esta estructura criminal, que delinque en este departamento.

Es de resaltar, que esta empresa efectuó un primer pago por la suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) que fueron entregados personalmente al cabecilla de este Grupo Armado Organizado.

1.2 Menor cuantía

En la comuna 13 de Medellín la empresa Surticarnes, realiza la ruta de distribución de sus productos a los diferentes establecimientos comerciales del sector. En el sitio conocido como la "Y" diariamente son interceptados por diferentes sujetos, quienes se encargan de realizar exigencias económicas por valor de veinte mil pesos (\$20.000) aduciendo pertenecer al grupo delictivo "Los Flacos".

La exigencia económica se efectúa para autorizar el ingreso de los distribuidores a esta zona y brindarles un supuesto servicio de seguridad. En caso contrario, este Grupo de Delincuencia Común Organizada amenaza a los conductores con restringir su movilidad y/o quemar sus automotores, lo cual conlleva a que se produzcan los respectivos pagos por el temor a las retaliaciones de los delincuentes. Frente a esta situación, algunos conductores han sido víctimas al ser incinerados sus vehículos.

1.3 Devolución de bienes

Al señor Guillermo Vallejo reconocido comerciante del sector de San Victorino de Bogotá D.C, le fue hurtada la motocicleta Suzuki GS 500 cuando se encontraba ubicada en la parte externa de su establecimiento comercial. Al percatarse de esta situación toma contacto con un grupo de comerciantes del sector para lograr dar con su ubicación.

Después de esto, recibe una llamada telefónica por medio de la cual una persona le informa que tiene en su poder el automotor y que para su devolución debe efectuar el pago de cinco millones de pesos (\$5.000.000). Para generar la transacción, este delincuente le suministra los datos requeridos y la cuenta Nequi de la persona que recibirá el dinero.

1.4 Intercambio de información Íntima

Carmen y Mauricio tenían una relación sentimental desde hace 5 años, desde hace 6 meses terminaron la misma por situaciones personales entre estos. Mauricio, se percata que la señora Carmen se encuentra en una nueva relación con otra persona y este decide escribirle a su WhatsApp, mencionándole que si no le envía \$2`000.000 millones de pesos se encargara de remitir unas fotografías íntimas de ella a su nueva pareja, donde le dirá que se encuentran saliendo nuevamente desde hace 1 mes.

2. MODALIDAD DIGITAL

2.1 Falso servicio (sin abordaje)

El señor Roberto Cruz recibe una llamada telefónica de una persona que se identifica como ingeniero civil, quien requiere transportar una maquinaria que se ubica a 20 minutos del municipio de Orito Putumayo con destino a la ciudad de Mocoa. Las dos partes acuerdan la prestación del servicio por un valor de un millón de pesos (\$1.000.000), seguidamente le suministra el número telefónico del conductor para las coordinaciones que se requieran.

Al siguiente día, el señor Roberto Cruz es contactado vía telefónica por el supuesto ingeniero, quien le informa que él realmente hace parte del Clan del Golfo, expresando a su vez, que tanto el vehículo como el conductor se encuentra retenidos y que para su liberación requieren ocho millones de pesos (\$8.000.000). En caso contrario, procederían a asesinar al conductor e incinerar el automotor.

La víctima en medio de su temor por las amenazas recibidas procede a negociar el pago, logrando reducirlo a la mitad. Los cuatros millones de pesos (\$4.000.000) se cancelaron a través de la empresa de SUPER GIROS a nombre de Diana Marcela Solano Torres, Cédula de Ciudadanía No. 1.061.750.373.

2.2 Suplantación

Para dar mayor claridad frente a este modus operandi se proyecta la casuística conforme a su clasificación, así:

2.2.1 Falsa encomienda

El señor Abel Rojas es requerido por uno de sus contactos de la red social Facebook a quien conoce desde tiempo atrás. En medio de la conversación con el supuesto perfil de la señora Alba Lucia Zapata, le solicita el favor de recibirle una caja con varios regalos, que proviene de Madrid (España) con destino a Bogotá (Colombia).

Frente a la aprobación del favor, el delincuente procede a requerir los datos personales de la víctima y dos días después envía la presunta guía de la encomienda. Pasados unos días, el señor Abel Rojas recibe una llamada telefónica de un funcionario del aeropuerto, quien le informa sobre la llegada del paquete, advirtiéndole que presenta problemas debido a que superó el peso legalmente establecido, razón por la cual, debía cancelar una multa equivalente a quinientos mil pesos (\$500.000), los cuales fueron pagados en su totalidad a través de una cuenta de Nequi, previo acuerdo de préstamo con el perfil de la señora Alba Lucia Zapata.

Luego de esto, nuevamente es contactado vía telefónica, esta vez por un supuesto Policía, quien le informa que dentro de los controles efectuados a la encomienda encontraron cincuenta mil dólares (USD50.000), lo cual se constituye en un delito, que se conoce como lavado de activos, situación que produjo una orden de captura en su contra por ser el titular del paquete. Finalmente, le exigen el pago de cinco millones de pesos (\$5.000.000) a cambio de no hacer efectiva su captura.

En efecto, la exigencia económica fue pagada por la víctima a través de la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 39800029915 registrada a nombre del señor Jeisson Alexander Lerman. Por último, la víctima tomó contacto con su supuesta amiga por medio de la red social Facebook, sin recibir respuesta alguna.

2.2.2 Suplantación de familiar

La señora Ana Díaz es contactada telefónicamente por un supuesto sobrino, quien le manifiesta que se encuentra en un retén de la Policía debido a que le inmovilizaron el vehículo por una prueba de alcoholemia positiva y porque dentro del automóvil encontraron un arma de fuego, que al parecer esta implicada en un homicidio.

Despues de esto, su supuesto sobrino la comunicó con un Policía quien a cambio de dejarlo en libertad le exige el pago de un millón de pesos (\$1.000.000), que fueron transferidos a una cuenta de Daviplata.

2.2.3 Grupos Armados Organizados

La señora Olga Rojas recibió una llamada telefónica cuando se encontraba en su vivienda ubicada en el corregimiento Brisas del Campo del municipio de Samaniego Nariño, en la comunicación un hombre se identificó como alias "comandante Giovanni" del ELN, requiriendo un apoyo para la organización consistente en la compra de cien uniformes camuflados, que debían ser entregados en el sector conocido como La Paloma.

Ante la negativa de la señora para la consecución de estos elementos, se exigió el pago de los uniformes a través de diez giros por la empresa Efecty para un total de diez millones de pesos (\$10.000.000). Dentro del proceso de negociación se logró reducir la exigencia en tres millones de pesos (\$3.000.000) a cambio de no ser declarada como objetivo militar.

Finalmente, el pago se realizó a través de la empresa Efecty a nombre de Carolina Rojas, Cédula de Ciudadanía 13.345.565, celular 3203456789, recibiendo como contestación, una imagen como recibo de pago con los logos del ELN, que registraba el nombre y apellido de la víctima.

2.3 Entornos digitales

La extorsión que se produce utilizando como medio de contacto, los diversos canales digitales, siendo necesario registrar la casuística relacionada para cada uno de ellos:

2.3.1 Mensajería instantánea

Andrea Rojas y Sebastián González llevan un noviazgo de aproximadamente cuatro años. Durante este tiempo han intercambiado fotografías y vídeos íntimos, pero hace algunos días, Andrea decidió concluir la relación al enterarse de una infidelidad de su novio.

A partir de este momento, Sebastián la ha abordado continuamente para solicitarle que retomen la relación, incluso la ha amenazado con publicar fotografías sino accede a sus pretensiones sexuales. En la última semana, también le exigió la suma de Trescientos mil pesos (\$300.000) que fueron entregados personalmente por la víctima.

2.3.2 Red social

Raquel Muñoz trabaja como niñera, publicando sus servicios en la red social Facebook o agencias de trabajo. Ella fue contactada por una persona a través de la red social en mención, quien le ofreció un millón de pesos (\$1.000.000) a cambio de unas fotos suyas desnuda. Por su situación económica, terminó accediendo a la petición, enviando cinco (5) fotografías pero nunca recibió el dinero prometido.

Después de cierto tiempo, uno de sus contactos de Facebook le informa que tenía unas fotografías suyas en donde se encontraba sin ropa, enviándole una imagen del material y amenazándola con publicarlas sino le pagaba la suma de quinientos mil pesos (\$500.000). Por temor a las represalias, la víctima realiza el pago de la suma requerida mediante transferencia realizada a una cuenta de Daviplata.

2.3.3 Página de contenido sexual

El señor Edwin Gómez ingresó a la página de internet Scokka (https://co.skokka.com), al dar clic en el perfil de una mujer, la página lo direcciona a su cuenta de WhatsApp, que de forma inmediata le exige la cancelación del 50% del servicio adquirido, equivalente a cien mil pesos (\$100.000), que debían ser girados a una cuenta de Daviplata. Al enterarse de que se trataba de un engaño la víctima abandona la conversación.

Posteriormente, es contactado nuevamente mediante WhatsApp para exigirle una nueva suma de dinero, siendo amenazado con una denuncia por acosar a una menor en redes sociales y la publicación en plataformas digitales de su fotografía de perfil donde se resalta que es un violador y acosador de menores.

Finalmente, por temor a las amenazas recibidas, la víctima accede a transferir a una cuenta Nequi los cien mil pesos (\$100.000) requeridos. Pese a esto, los delincuentes han continuado efectuando otras exigencias económicas por diferentes números telefónicos.

2.4 Retención de información

Para el año 2020 el representante legal de la empresa BIXTO informática Carlos Zuluaga, ingresa a su computador empresarial evidenciando un letrero en el cual le manifiestan "LA INFORMACIÒN DE LA EMPRESA SE ENCUENTRA ENCRIPTADA SI USTEDES QUIEREN ACCEDER A LA MISMA DEBERÀN REALIZAR UN PAGO DE \$1.000 MIL DOLARES A UNA BILLETERA BITCOIN HGRN7656VJJHGD778787, EN CASO DE NO REALIZAR EL PAGO DE ESTE DINERO TODA LA INFORMACIÒN DE ESTA COMPAÑÍA SERÀ BORRADA SIN QUE PUEDA SER RECUPERADA". Ante el temor de no poder acceder a los datos de esta empresa el señor Carlos, decide realizar el pago pertinente con el fin de poder ingresar a los datos de la empresa.

